



ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA **COMUNA DE ANDACOLLO**

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: “La participación social y cívica tiene su fundamento en el reconocimiento, respeto, y ejercicio de los derechos básicos consagrados en la Constitución Política, en consecuencia esta Ordenanza adhiere y se integra al estado de derecho; señalando que hace suyos los siguientes preceptos”:

- a) La igualdad ante la Ley
- b) La igual protección de la Ley
- c) Las libertades de opinión y de conciencia
- d) El derecho de asociación
- e) Los derechos de reunión y petición.

Artículo 2: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que Tienen los habitantes de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de vida comunal.

Artículo 3: La participación ciudadana comunal radicarán en los principios de:

- a) **Democracia**, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.
- b) **Corresponsabilidad**, el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena Gestión Municipal y no-sustitución de las responsabilidades de la misma.
- c) **Solidaridad**, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos y que motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.
- d) **Legalidad**, garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.



d) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS:

Artículo 7: Según el Título IV, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

Plebiscitos comunales:

Artículo 8: Se entenderá como plebiscito aquel acto en que se manifieste la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 9: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal de acuerdo a la ley N° 18.695.

Artículo 10: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éstos dos últimos, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria. En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio u otro organismo pertinente, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO

Artículo 18: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 20: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 21: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 22: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 24: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

Artículo 25: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:

Artículo 26: En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad civil, compuesto por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, por representantes de las organizaciones de interés público de la comuna, por representantes de las organizaciones sindicales y asociaciones gremiales o de otras Actividades Relevantes de la Comuna.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO

Artículo 33: El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo Abierto mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días hábiles antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará en los principales diarios de circulación en la Ciudad y en otros medios de comunicación y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o: decisión sometido al Cabildo:
- b) La fecha y lugar en que habrá de realizarse este; y
- c) Las materias que se abordarán.

Artículo 34: En los procesos del Cabildo, solo podrán participar los ciudadanos de la comuna que cuenten con su registro electoral, expedido por a lo menos sesenta días antes al día del cabildo.

Artículo 35: Los resultados del Cabildo tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Alcalde solo cuando una de las opciones obtenga la mayoría absoluta del Cabildo.

Artículo 36: Los resultados del Cabildo se publicarán en los diarios de mayor circulación.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Artículo 37: Los consejos de barrio, propondrán al Municipio, políticas, planes y programas que mejoren la calidad de vida en su sector, particularmente en áreas como el desarrollo urbano, desarrollo social, políticas de tránsito, repoblamiento, y recuperación de espacios públicos, entre otras áreas.

Artículo 38: Podrán participar en los consejos de barrio, los representantes de las juntas de vecinos, comités de adelanto y otras organizaciones funcionales.

Artículo 39: Las decisiones de los consejos de barrio, no tendrán relación vinculante para el Municipio, pero serán consideradas en la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 40: En lo referente al desarrollo social, estos consejos abordarán, a lo menos, las siguientes áreas temáticas.

- a) Infancia
- b) Juventud
- c) Drogadicción
- d) Mujer



CAPITULO VI

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 46: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

Artículo 47: Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y lo señalado en el artículo 97 la LOC de Municipalidades, es decir, no menor a 100 personas de la comuna.

Artículo 48: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. La Secretaria Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Artículo 49: Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 50: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de una solicitud de la organización que lo requiera.

Artículo 51: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 52: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, haciendo uso de la palabra, las que no pueden exceder de 5. La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la primera sesión de Concejo que corresponda realizar después de presentada la solicitud.

Artículo 53: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos

Artículo 72: La Consulta ciudadana será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 7 días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

ARTICULO 73: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.

ARTICULO 74: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

CAPITULO VI

MESAS DE TRABAJO SECTORIALES

ARTICULO 75: Existirá una instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna, las que se conformaran de acuerdo a las necesidades de los diferentes sectores de la comuna formada por representantes de la comunidad organizada presentes en el sector o localidad y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde. Estas mesas serán de iniciativa del Alcalde y sus funciones serán establecidas y reguladas en su constitución.

Disposición general: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho **ARCHÍVESE**.


SANDRA SUÁREZ CIFUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO


JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO